



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 21 de octubre de 2022

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO COORDINE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROBLEMAS DE SALUD VISUAL DE LAS Y LOS HABITANTES DEL ESTADO MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA SE PREVENGAN POSIBLES DELITOS DERIVADOS DE MENSAJES DE TEXTO VÍA CELULAR, INTERNET Y REDES SOCIALES LOS CUALES SE JUSTIFICAN COMO PROPUESTAS LABORALES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE SE INSTRUMENTE EL "MODELO DE OPERACIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023 EN LA ENTIDAD, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL A REMITIR A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, UN INFORME DE RESULTADOS DE LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DE CÁNCER DE MAMA QUE SE HAN APLICADO DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN Y A FORTALECER Y MAXIMIZAR LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS QUE IMPULSAN LA AUTOEXPLORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INCLUYAN MAYORES RECURSOS DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PROYECTO PRESUPUESTARIO DE "PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" EN LOS PROYECTOS: DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", EL PROGRAMA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN" Y PARA EL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO".

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS REMITA A ESTA LEGISLATURA UN INFORME DEL ESTADO EN QUE RECIBIÓ LA ADMINISTRACIÓN, Y LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 86 DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXIV NÚMERO 60, PÁGINAS 10 Y 13.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 100.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58, EL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 61 Y EL ARTÍCULO 73; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 101.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES III Y IX DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

AVISOS JUDICIALES: 2255.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2569-BIS.



TOMO

CCXIV

Número

75

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que en coordinación con los 125 ayuntamientos del Estado de México coordine campañas de prevención, atención y seguimiento a los problemas de salud visual de las y los habitantes del Estado México.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).**

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La H. "LXI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para que a través de la Policía Cibernética se prevengan posibles delitos derivados de mensajes de texto vía celular, internet y redes sociales los cuales se justifican como propuestas laborales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).**

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los titulares del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México, con el objeto de que se instrumente el “*Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva*”, para el proceso electoral ordinario 2023 en la Entidad, esto de conformidad con lo dispuesto en la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Protección de los Derechos Político Electorales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En el marco del Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Estatal a remitir a la Sexagésima Primera Legislatura, un informe de resultados de las estrategias y programas de prevención y diagnóstico oportuno de cáncer de mama que se han aplicado durante la presente administración.

**SEGUNDO.-** En el marco del Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Estatal a fortalecer y maximizar la difusión de las campañas que impulsan la autoexploración, así como las actividades y acciones para la detección oportuna y tratamiento del cáncer de mama.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, para que incluyan mayores recursos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 para la atención integral en el proyecto presupuestario de "Procuración de Justicia con Perspectiva de Género" en los proyectos: del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio", el Programa "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición" y para el Programa "Canasta Alimentaria por el Delito de Femicidio".

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).**

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se solicita respetuosamente al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios remita a esta Legislatura un informe del estado en que recibió la administración, y los resultados del cumplimiento de los programas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

### FE DE ERRATAS

**FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 86 DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXIV NÚMERO 60, PÁGINAS 10 Y 13.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; el artículo 4; el párrafo primero, el inciso c) de la fracción III, el párrafo primero de la fracción IV, con el párrafo primero del inciso c) y el párrafo último del artículo 5; el artículo 6; el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 7; el párrafo primero, las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 8; el artículo 9; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11; el artículo 12; las fracciones I, VI, y VII del artículo 13; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 14; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 15; las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 16; las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 17; el artículo 18; el artículo 20; el artículo 21; el artículo 22 y el artículo 23. Se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 17. Se deroga la fracción XX del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VII y VIII del artículo 11; las fracciones VIII, IX y X del artículo 13; la fracción IX del artículo 14; la fracción VIII del artículo 15; las fracciones VIII y IX del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como siguen:</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; el artículo 4; el párrafo primero, el inciso c) de la fracción III, el párrafo primero de la fracción IV, con el párrafo primero del inciso c) y el párrafo último del artículo 5; el artículo 6; el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 7; el párrafo primero, las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 8; el artículo 9; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11; la denominación del CAPÍTULO VII, el artículo 12; las fracciones I, VI, y VII del artículo 13; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 14; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 15; las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 16; las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 17; el artículo 18; el artículo 20; el artículo 21; el artículo 22 y el artículo 23. Se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 17. Se deroga la fracción XX del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VII y VIII del artículo 11; las fracciones VIII, IX y X del artículo 13; la fracción IX del artículo 14; la fracción VIII del artículo 15; las fracciones VIII y IX del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como siguen:</p>
<p><b>Artículo 12. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE ARCHIVOS</b></p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p>

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).**



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 100

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 56, el primer párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II y el primer párrafo del artículo 57, el primer párrafo del artículo 58, los artículos 59, 61 y 73, y se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

**Artículo 57.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a las personas titulares de las delegaciones:

a). a g). ...

II. Corresponde a las personas titulares de las jefaturas de sector, de sección y de manzana:

a). a d). ...

**Artículo 58.-** Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

I. a VI. ...

**Artículo 59.-** La elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada titularidad de delegación o subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género. Es responsabilidad de los ayuntamientos observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo establecido en el artículo 11, párrafo décimo cuarto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con treinta días de anticipación de la expedición la convocatoria.

**Artículo 59 Bis.-** Las personas titulares de delegaciones y subdelegaciones permanecerán en su encargo tres años y su elección será el último domingo del mes de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo; de conformidad con la convocatoria que deberá ser expedida por el Ayuntamiento al menos diez días antes del inicio de registro de las planillas y deberá contemplar cinco días posteriores al registro de las mismas, las cuales contarán con tres días posteriores al cierre del registro de planillas de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones para subsanar las inconsistencias que se presenten.

La convocatoria deberá señalar los datos específicos de las elecciones y ser publicada y difundida por los medios adecuados y suficientes a partir de su expedición por los ayuntamientos en cada una de las delegaciones municipales correspondientes.

Los nombramientos de las autoridades auxiliares serán firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**Artículo 61.-** Las jefaturas de sector, de sección y de manzana serán nombradas por el Ayuntamiento, el cual deberá observar para su designación los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

**Artículo 73.-** Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará, hasta con cinco vecinos y vecinas del Municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género; observado los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género, uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Quienes integren el Consejo de Participación Ciudadana y que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Aurora González Ledezma.*

Toluca de Lerdo, México; a de febrero de 2022.

**DIPUTADA  
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las autoridades auxiliares municipales participan del contacto inmediato entre las autoridades municipales y la comunidad. A través del ejercicio de sus funciones, los ciudadanos fortalecen el actuar de los municipios, promueven la tranquilidad, el orden, la seguridad y la paz social, actuando como representantes políticos y administrativos del municipio.

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son consideradas como autoridades auxiliares municipales "los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento" dejando a salvo el derecho de la administración municipal para auxiliarse de Comisiones y Consejos de participación ciudadana para el mejor desempeño de sus funciones públicas en términos de lo establecido por la misma Ley.

Las Comisiones, por su parte, tienen la atribución de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; mientras que los Consejos de participación ciudadana, por su parte, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades que tienen como objetivos, entre otros, los de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, participar en la supervisión de la prestación de servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho se puede entender la importancia de estos espacios cercanos a la población, que sin duda son parteaguas y catalizadores de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y que, además, sirven a las administraciones municipales como un importante mecanismo de apoyo en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley.

Al respecto, es necesario destacar que la elección y designación de las figuras de representación y participación objeto de esta iniciativa, se realiza mediante procesos democráticos en los que participa la comunidad.

No obstante lo anterior, es necesario visibilizar y colocar en el centro de la agenda el problema de las desigualdades en la oportunidad de acceso a cargos públicos y puestos de representación que enfrentan las mujeres. Siendo que representan más del 50% de los habitantes en México, aún existe una brecha que se lucha por reducir, en materia de igualdad sustantiva.

La legislación mexicana no ha sido omisa en este sentido, y ha atravesado por un recorrido de perfeccionamiento de las leyes para garantizar el principio de paridad entre los géneros, que se puede entender como la posibilidad de participar y votar en igualdad de oportunidades y circunstancias.

Es así que la paridad de género se ha constituido como un elemento necesario para las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones públicas. En este sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es concordante con colocar en el centro de los esfuerzos colectivos una agenda social en donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, logrando la igualdad entre los géneros y empoderando a todas las mujeres y las niñas.

No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, a pesar de los avances en materia de género, aún existen dificultades por ejemplo, que “las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.”

Lo anterior es concordante con lo que menciona Barathe, Richard al considerar que existe una situación crítica en lo que respecta a la participación de las mujeres en espacios de decisión y los obstáculos que deben sobrellevar para formar parte de los sistemas democráticos. El empoderamiento político de la mujer será una realidad si y solo si se garantiza su acceso a la participación desde los espacios más cercanos a las comunidades y estos son, los espacios donde se aprecia el liderazgo comunitario y vecinal.

Es por eso que establecer la paridad como regla general en los procesos democráticos, desde el más cercano a la población, hasta los grandes procesos electorales federales, se evita el predominio de un solo género en la esfera pública y política, logrando que las mujeres también puedan acceder a cargos públicos y de representación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE.- DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de marzo de 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado De México mediante la cual se busca dar certeza al proceso de elección de Autoridades Auxiliares, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La base territorial de nuestra federación es el Municipio pues a través del mismo comienza una organización social que es soberana en virtud de la libertad de administración y de facultades con que cuenta el propio Municipio, mediante las cuales deberá atender las demandas de la población que lo conforma.

Una de las formas con las que los Municipios han podido entrelazar a la sociedad con los Gobiernos Municipales, ha sido por medio de las autoridades auxiliares, las cuales actúan en cada localidad como representantes políticos y administrativos del Ayuntamiento.

Dichas autoridades auxiliares requieren una nueva institucionalidad que favorezca una gobernabilidad democrática que, si bien es cierto que va mucho más allá de las elecciones, tiene su origen en éstas.

El artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone las facultades de este modelo de gobernanza democrática a los Ayuntamientos y establece que la elección de Delegados y Subdelegados municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

La elección, se debe realizar en la fecha que señale la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el treinta del mismo mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo, e indica que la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

La elección de Delegados y Subdelegados en el Estado de México debe contemplar el derecho de igualdad como se establece en nuestra Constitución Política Federal y los tratados internacionales, por lo que las Autoridades Municipales tiene la obligación de establecer los mecanismos para la práctica de una justa participación en la elección de renovación de las autoridades auxiliares.

Por ello, en esta iniciativa se propone que en la convocatoria se establezca el principio de paridad en la integración de las planillas con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres y los hombres a votar y ser votados en condiciones de igualdad, en congruencia con nuestro sistema político mexicano, que se traduzca adecuadamente en un ejercicio libre y equitativo de todos los procesos de elección.

A manera de antecedente, respecto al establecimiento del principio de paridad de género en nuestro sistema jurídico, se comenta que la reforma de 2014, al artículo 41 de la Constitución federal estableció que los partidos políticos deben observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, en similares términos se encuentra redactado el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>1</sup>

Por lo que el Código Electoral del Estado de México, el segundo párrafo del artículo 9, señala que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El principio de paridad de género tiene como propósito que las mujeres estén en condiciones de competir y acceder efectivamente a los cargos electivos en condiciones de igualdad.<sup>2</sup>

En la experiencia de la pasada elección de Autoridades Auxiliares, hubo diversas manifestaciones de descontento por parte de la ciudadanía en contra de las reglas de elección, lo cual demuestra claramente que la democracia estatal demanda reformas para prevenir y superar las deficiencias en la elección de dichas autoridades, específicamente, respecto a la elección de Delegados.

Los principios constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida son las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; y que prevalezca el principio de equidad.

En esta iniciativa, se proponen reglas confiables que garanticen el estricto cumplimiento de los principios de un proceso electoral, en donde reine la equidad.

La equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado buena parte de las inconformidades entre quienes compiten en cualquier proceso de elección.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las competiciones electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos, el cual procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida comparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral, de manera equitativa.<sup>3</sup>

En lo específico, la presente iniciativa pretende fortalecer el marco normativo de elección de Delegados y Subdelegados como autoridades Auxiliares municipales en dos ejes:

1. Tener elecciones libres y justas, que terminen con las inequidades que se siguen presentando en la elección de Delegados y Subdelegados.
2. Prever la participación paritaria de mujeres y hombres en las planillas de Delegados y Subdelegados.

Con sustento en los argumentos y consideraciones expuestas, someto a la consideración de la LX Legislatura el presente decreto para que se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE.- ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESENTANTE.**

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, publicado el 10 de febrero de 2014, págs. 12 y 27.

<sup>2</sup> Sentencia recaída al recurso de reconsideración SUP-REC-936/2014 y acumulados, disponible en: <https://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/REC/SUP-REC-00936-2014.htm>.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://integralia.com.mx/fortalezasydebilidades/Capitulo12-Marvan.pdf>

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Electoral y de Desarrollo Democrático y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con apego a las normas de técnica legislativa y al principio de economía procesal, al advertir identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto, que expresan la decisión técnica de las comisiones legislativas.

Agotado el estudio minucioso de las iniciativas con proyecto de decreto y el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas; nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Fue formulada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto garantizar el principio de paridad en la integración de las planillas para la elección de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en los municipios y contribuir a la certeza jurídica del proceso de elección.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Fue formulada en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado por las comisiones legislativas, destacamos que la iniciativa de decreto propone incorporar el principio de paridad de género y favorecer la certeza en el proceso de elección de autoridades Auxiliares.

#### CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con proyecto de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del

Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En México el municipio es una entidad política y jurídica de gran trascendencia, presente en la historia de nuestra nación y aún antes de surgir en la vida independiente, siendo considerado como el espacio de gobierno más cercano a la población, y en consecuencia, la respuesta inmediata a las demandas y requerimientos sociales, encargado de prestar los servicios públicos fundamentales para la comunidad.

En este contexto, el municipio libre ha desempeñado y desempeña un papel relevante en el desarrollo de la nación y de las Entidades Federativas, y en la atención de los servicios públicos, lo que ha sido reconocido, con rango constitucional, y se ha establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los grandes principios y el basamento jurídico del municipio libre, reconocido como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

En apoyo de las funciones encomendadas al municipio encontramos la figura jurídica de las autoridades auxiliares, esto es, de “Los Delegados y Subdelegados y los Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que destine el Ayuntamiento”, con independencia de que la Administración Municipal se auxilia, además, de Comisiones y Consejos de Participación Ciudadana para el mejor desempeño de sus funciones públicas.

En este contexto, reconocemos la estrecha vinculación y comunicación que existe entre las autoridades auxiliares municipales y la comunidad, y también la importancia de la participación ciudadana en el ejercicio de funciones públicas; contribuyendo, con ello, de manera directa a generar mejores condiciones de tranquilidad, orden y paz, y en esa tarea destacan las autoridades auxiliares que representan políticas y administrativamente a la población y presentación de sus necesidades inmediatas.

Es pertinente mencionar que, las Comisiones, se encargan de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, de la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; mientras que los Consejos de participación ciudadana, por su parte, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades que tienen como objetivos, entre otros, los de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, participar en la supervisión de la prestación de servicios públicos, tareas sobresalientes e indispensables para la comunidad municipal.

En consecuencia, coincidimos con las propuestas legislativas en la importancia de estos espacios cercanos a la población, que sin duda son parteaguas y catalizadores de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y que, además, sirven a las administraciones municipales como un importante mecanismo de apoyo en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, si bien es cierto que la elección y designación de las figuras de representación y participación mencionada iniciativa, se realiza mediante procesos democráticos en los que participa la comunidad, también lo es que es indispensable, tomando en cuenta que las mujeres representan más del 50% de la población, garantizar el principio de paridad entre los géneros, entendida como la posibilidad de participar y votar en igualdad de oportunidades y circunstancias incorporando las adecuaciones correspondientes a la ley.

Se trata de un supuesto imprescindible para que las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones públicas y lograr que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, logrando la igualdad entre los géneros y empoderando a todas las mujeres y las niñas, lo que ha sido reconocido e impulsado por la Organización de las Naciones Unidas y los distintos organismos internacionales, además, para evitar toda discriminación.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto que la participación política de la mujer será una realidad si se garantiza su acceso a los espacios más cercanos a las comunidades y estos son, los espacios donde se aprecia el liderazgo comunitario y vecinal, con lo que se fortalece nuestro sistema democrático.



En tal sentido es adecuado establecer la paridad como regla general en los procesos democráticos, desde el más cercano a la población, hasta los grandes procesos electorales federales, se evita el predominio de un solo género en la esfera pública y política, logrando que las mujeres también puedan acceder a cargos públicos y de representación, como se plantea en las propuestas legislativas.

Las autoridades auxiliares son un enlace entre la sociedad y los Gobiernos Municipales, y actúan en cada localidad como representantes políticos y administrativos del Ayuntamiento.

Creemos, también que dichas autoridades auxiliares requieren una nueva institucionalidad que favorezca una gobernabilidad democrática que, va mucho más allá de las elecciones en los que tiene su origen, y que incluye el principio de género y reglas claras y confiables que permitan a las mujeres competir y acceder a esos cargos.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de las iniciativas con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.-** PRESIDENTE.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- SECRETARIO.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- MIEMBROS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.-** PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 101

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XIII del artículo 10, las fracciones III y IX del artículo 12; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

### Artículo 10.- ...

#### I. a XII. ...

**XIII.** El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, con atención especial para las y los adolescentes que, por mayoría de edad, egresen de Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar su integración a la sociedad económicamente activa e independiente;

**XIII Bis.** Celebrar los convenios de colaboración entre las autoridades competentes y las dependencias de la administración pública estatal, que permitan garantizar la integración gradual a la sociedad económicamente activa e independiente para aquellos que egresen de los centros de asistencia social, por haber cumplido la mayoría de edad;

#### XIV. y XV. ...

### Artículo 12.- ...

#### I. y II. ...

**III.** Garantizar la concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal, con la Legislatura del Estado, así como de los sectores social y privado para analizar la asignación de recursos en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal que permitan el acceso de los beneficiarios de esta Ley a los programas, acciones y servicios de asistencia social;

#### IV. a VIII. ...

**IX.** Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los beneficiarios de esta Ley, y el seguimiento de las y de los adolescentes que egresen de los centros de asistencia social en virtud de haber cumplido la mayoría de edad, y

#### X. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción IV del artículo 1; y se adiciona la fracción V y un último párrafo al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** La preparación y seguimiento de la integración social de las y de los adolescentes que egresen de Centros de Asistencia Social, en virtud de haber cumplido la mayoría de edad.

**V.** Las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

La gestión de habilidades para la vida independiente, así como la preparación para la generación de proyectos a largo plazo para los adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.***

Toluca de Lerdo, México a 26 de abril de 2022

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 10 y IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En México, la reforma constitucional de junio de 2011 reconoció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, y estableció la obligación de todas las autoridades de los diversos niveles de gobierno, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. La reforma creó un cambio profundo en el sistema jurídico nacional, pues colocó al desarrollo individual y colectivo de las personas como el fin último del Estado Democrático de Derecho, cuya consecución requiere que los poderes públicos sometan su actuación al principio esencial de la dignidad humana.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en diciembre de 2014 (LGDNNA), se ha transformado el enfoque a través del cual debemos reconocer, proteger y promover los derechos de la niñez y adolescencia en México. Esto es así, porque dicho ordenamiento legal pone de manifiesto el reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades en sus tres órdenes de gobierno deben realizar acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera especial a quienes se encuentran privados de cuidado parental o familiar ya que requieren de servicios integrales y multidisciplinarios dirigidos no sólo al reconocimiento de derechos sino también a la restitución de los mismos a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía en los centros de asistencia social en los que se encuentran.

La legislación estatal en la materia, reconocen a las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos, y consagra la obligación del Estado, la comunidad y las familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias tendientes a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos; estas deben de ser con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, y teniendo como consideración primordial su interés superior.

En 2015, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística con la colaboración de los Sistemas Nacional y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto de Desarrollo Social y otras instituciones, dio a conocer el Censo de Alojamiento de Asistencia Social (CAAS), con la finalidad de generar información estadística sobre la población usuaria de instituciones que proporcionan servicios de cuidado temporal o permanente, el personal con que cuentan, las características de los inmuebles que ocupan, y los servicios que prestan.

El censo estimó que alrededor de 33,118 niñas, niños y adolescentes se encontraban bajo la protección de 875 casas hogar, albergues, refugios y otras modalidades de cuidado institucional, públicos y privados en todo el país, e incluyó otros datos relevantes tales como su distribución por entidad federativa, sexo, edad, escolaridad y tipo de centros en que habitaban.

En sus resultados, el INEGI estimó que en septiembre de 2015 había 33,118 niñas, niños y adolescentes menores de 17 años en centros de asistencia social (CAS) y albergues públicos y privados, 51% hombres y 49% mujeres. Las cinco entidades federativas con mayor población albergada fueron: Baja California 4,124, Jalisco 2,955, Ciudad de México 2,922, Chihuahua 2,137 y Estado de México 1,650.

Por lo que hace a la edad de los residentes de CAS, el mayor porcentaje corresponde a quienes tienen entre 6 y 14 años (59.4%), seguidos por los de 15 a 17 años (24.8%), y los de 0 a 5 años (15.8%).

Respecto al número de centros y albergues en la República Mexicana, se identificó un total de 875 que atienden a población menor de 18 años, de los cuales 385 proporcionan simultáneamente, servicios de alojamiento a personas mayores de edad. Sobre el financiamiento que sostiene su operación, 431 albergues y centros reportaron funcionar con recursos privados y públicos, 376 sólo con recursos privados, y 68 exclusivamente con recursos públicos.

Para los jóvenes mexicanos cumplir dieciocho años es una fecha simbólica, que marca el inicio de mayores libertades, pero también de responsabilidades. Sin embargo, al estar al resguardo de un centro de asistencia social, cumplir la mayoría de edad se traduce en la etapa en la que se deja de tener un techo donde vivir, comida, acceso a la educación lo cual empeora cuando no se tiene a nadie a quién recurrir. En ese escenario, cumplir 18 años deja de ser un sueño y se convierte en una angustia.

Desafortunadamente en México existe falta de información y estadísticas gubernamentales que rindan cuentas sobre la situación de los jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social (CAS), albergues o casas hogares. Aunado a ello, la mayoría de los CAS no cuentan con programas de egreso que contribuyan a la autonomía gradual y vida independiente.

Cuando un joven debe egresar del sistema de protección tiene dos opciones: vivir en la calle, porque no cuenta con una red de apoyo o regresar al hogar del que fueron separados cuando eran niños (al que no quiere volver, ya que por alguna razón fue separado de su familia).

Queda claro que estamos enfrentando una grave problemática; ya que al salir de las casas hogares, los jóvenes egresados cuentan con precarias herramientas, insuficiente apoyo y escaso acompañamiento para iniciar su vida independiente.

Un joven egresado del sistema de protección debería de tener los mismos derechos que un joven que cuenta con cuidados parentales y que ha decidido iniciar su vida independiente, sin embargo, eso, aún no es una realidad, porque los jóvenes egresados deben enfrentarse a un sistema desigual con rezagos estructurales en materia de educación, salud y empleo, aunado a las pocas oportunidades para adquirir y comenzar su vida profesional.

Cuando una niña, un niño o un adolescente pierde el cuidado de sus padres y ningún miembro de su familia extensa quiere o puede hacerse cargo de él, automáticamente el Estado asume la responsabilidad de cuidarlo, protegerlo y guiarlo, garantizando así su sano desarrollo en centros de protección como orfanatos, albergues, casas hogares y familias de acogida, pero al entrar a ese proceso surge la duda; si realmente se restablecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de forma integral, cuando su derecho a vivir en familia ya lo ha perdido. La incertidumbre radica en lo que sucederá cuando la niña o el niño cumpla la mayoría de edad y deba abandonar el Centro de Asistencia Social donde ha crecido y enfrente el mundo sin ningún tipo de apoyo.

Desafortunadamente, el camino de aquellos jóvenes estará llenos de infortunios:

- Habrá perdido su derecho a la educación, a los 18 años apenas están por concluir sus estudios en el nivel medio superior y él no podrá considerar la posibilidad de estudiar una carrera universitaria, sin el apoyo de alguien.
- No podrá tener acceso a un empleo digno, porque no contará con las habilidades y herramientas necesarias para desarrollar su vida profesional.
- Es muy probable que tampoco tenga un lugar donde vivir y si llegase a tener la posibilidad de arrendar un espacio, le solicitarán un aval.
- No tendrá una red de apoyo a la que pueda recurrir en momentos de necesidad, porque no cuenta con un núcleo familiar que le brinde apoyo moral y económico.

En ese sentido, el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es miembro, establece la obligación de los Estados parte a reconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes que han sido internados en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Lo anterior debe acompañarse de la planificación a través de un proyecto, realizado en conjunto con las y los adolescentes y el personal de los Centros de Asistencia, en el que se determinen los pasos a seguir para preparar al joven para el egreso del Centro de Asistencia Social donde se encuentre con el objetivo de alcanzar una vida independiente digna que facilite integración social.

Por ello, es importante que el gobierno cree y apoye políticas públicas que garanticen que el egreso de un joven sea paulatino, permitiéndole desarrollar habilidades para su desarrollo, garantizando su derecho a la educación, proporcionándole habilidades para encontrar un empleo digno y acceso a servicios de salud y vivienda.

**ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- PROPONENTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 10 y IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Realizado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y habiendo sido suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado por quienes formamos las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa propone como servicios en materia de asistencia social, una atención especial para los adolescentes que, por mayoría de edad, egresen de Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar su integración a la sociedad económicamente activa e independiente.

**CONSIDERACIONES**

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con la iniciativa en que, en México, la reforma constitucional de junio de 2011 reconoció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, y estableció la obligación de todas las autoridades de los diversos niveles de gobierno, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. La reforma creó un cambio profundo en el sistema jurídico nacional, pues colocó al desarrollo individual y colectivo de las personas como el fin último del Estado Democrático de Derecho, cuya consecución requiere que los poderes públicos sometan su actuación al principio esencial de la dignidad humana.

Por otra parte, afirmamos también que, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en diciembre de 2014 (LGDNNA), se ha transformado el enfoque a través del cual debemos reconocer, proteger y promover los derechos de la niñez y adolescencia en México.

Resaltamos que, ese ordenamiento pone de manifiesto el reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este contexto, las autoridades en sus tres órdenes de gobierno deben realizar acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera especial a quienes se encuentran privados de cuidado parental o familiar ya que requieren de servicios integrales y multidisciplinarios dirigidos no sólo al reconocimiento de derechos sino también a la restitución de los mismos a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía en los centros de asistencia social en los que se encuentran como se expone en la iniciativa.

Es evidente que la legislación estatal en la materia, reconoce a las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos, y consagra la obligación del Estado, la comunidad y las familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias tendientes a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos; estas deben de ser con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, y teniendo como consideración primordial su interés superior, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destacamos, como lo hace la iniciativa que para los jóvenes mexicanos cumplir dieciocho años es una fecha simbólica, que marca el inicio de mayores libertades, pero también de responsabilidades. Sin embargo, al estar al resguardo de un centro de asistencia social, cumplir la mayoría de edad se traduce en la etapa en la que se deja de tener un techo donde vivir, comida, acceso a la educación lo cual empeora cuando no se tiene a nadie a quién recurrir. En ese escenario, cumplir 18 años deja de ser un sueño y

se convierte en una angustia, aunado a que se carece de información y estadísticas gubernamentales sobre la situación de los jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social (CAS), albergues o casas hogares y a la carencia de programas de egreso que contribuyan a la autonomía gradual y vida independiente, dejándolos sin protección y con pocas opciones para su desarrollo, especialmente, cuando fueron separados de sus familias, situaciones muy complejas que no podemos pasar por alto, sobre todo, como representantes populares, encargados de emitir leyes para atender las necesidades de la población.

Es evidente que tienen que enfrentar esta problemática; con precarias herramientas, insuficiente apoyo y escaso acompañamiento que les permita iniciar su vida independiente en buenas condiciones pues tienen retos de productos de desigualdades y rezagos estructurales en materia de educación, salud y empleo, aunado a las pocas oportunidades para adquirir y comenzar su vida profesional. En consecuencia, la iniciativa que nos ocupa, se inscribe en el propósito de contribuir, mediante la adecuación de la legislación aplicable, a disminuir y, en su caso, evitar esa difícil realidad.

Estimamos y compartimos lo argumentado en la iniciativa en el sentido de que, cuando una niña, un niño o un adolescente pierde el cuidado de sus padres y ningún miembro de su familia extensa quiere o puede hacerse cargo de él, automáticamente el Estado asume la responsabilidad de cuidarlo, protegerlo y guiarlo, garantizando así su sano desarrollo en centros de protección como orfanatos, albergues, casas hogares y familias de acogida, pero al entrar a ese proceso surge la duda; si realmente se restablecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de forma integral, cuando su derecho a vivir en familia ya lo ha perdido y creemos, también, que, la incertidumbre radica en lo que sucederá cuando la niña o el niño cumpla la mayoría de edad y deba abandonar el Centro de Asistencia Social donde ha crecido y enfrente el mundo sin ningún tipo de apoyo y, desafortunadamente, el camino de los jóvenes estará llenos de infortunios y esto merece nuestra mayor atención y una acción legislativa inmediata y eficaz.

En concordancia, con los derechos constitucionales y convencionales es indispensable que el gobierno cree y apoye políticas públicas que garanticen que el egreso de un joven sea paulatino, permitiéndole desarrollar habilidades para su desarrollo, garantizando su derecho a la educación, proporcionándole habilidades para encontrar un empleo digno y acceso a servicios de salud y vivienda y en este contexto, se inscribe la iniciativa con proyecto de decreto cuyo estudio nos ocupa, proponiendo la reforma necesaria a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y la adición de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Por lo tanto, apoyamos la propuesta legislativa y para fortalecer sus alcances, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo.

Con apego a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa que reforma la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y adiciona la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL.- PRESIDENTA.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- SECRETARIA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- MIEMBROS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.**

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "B".

EXP. NÚMERO 946/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 946/2013, promovido por promovido por CORPORATIVO ZENDERE I S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LAURA AGUILAR DIAZ el Juez Sexto Civil y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 66 (SESENTA Y SEIS), DE LA MANZANA 50 (CINCUENTA), CALLE BOSQUE DE LOS ALMENDROS NÚMERO SESENTA Y NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES TECAMAC II", BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate, por lo que para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse POR DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico DIARIO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, en el entendido que la citada diligencia se llevara a cabo en el local de este H. Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Torre sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de septiembre del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXTO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

POR DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico DIARIO DE MÉXICO. 2255.- 11 y 21 octubre.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C", y un logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, - Poder Legislativo - Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

Expediente número: RR-PAR/59/2019

Antecedente: OSFEM/UAJ/PAR-AO/327/17

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO****EDICTO****NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RR-PAR/59/2019**

**Fernando Honorato Martínez,**  
Director Técnico de Operación y Mantenimiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS) del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, durante la administración 2013-2015.

**Presente**

Se procede a notificar por edicto un extracto del acuerdo **1394/2019**, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, en el que "...se admite el recurso de revisión presentado por el ciudadano **Fernando Honorato Martínez, Director Técnico de Operación y Mantenimiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS) del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México** por el periodo comprendido del dieciséis de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, durante la administración 2013-2015, en contra de la resolución emitida en el procedimiento administrativo resarcitorio número **OSFEM/UAJ/PAR-AO/327/17...**", de igual forma, se acuerda lo conducente en cuanto a la admisión e inadmisión de pruebas y la autorización de la persona designada para oír y recibir notificaciones.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, cito en calle Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Con fundamento en los artículos 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia, se le apercibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **tres días del mes de octubre de dos mil veintidós**.

**Atentamente.- Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.-Rúbrica.**  
2569-BIS.- 21 octubre.